

BRAVO LIRA, Bernardino. *Constitución y reconstitución*. (Madrid, Colección de Derecho Histórico, Boletín Oficial del Estado, 2022) 195 pp.  
[<https://doi.org/10.4151/ISSN.07176260-Num.47-Fulltext.1343>]

La segunda edición del libro arriba indicado ha dado al autor la oportunidad de ofrecernos una versión más sucinta y esquemática de la evolución jurídica e institucional de la realidad iberoamericana. Por tratarse de un tema tan amplio y con tantas ramificaciones, partiremos haciendo presente que este libro más que proporcionar nuevas informaciones y zanjar discusiones, abre campo para futuras investigaciones, cuestiona al lector desde la experiencia y la realidad propia y la ajena, propone temas para discutir y formula hipótesis que solo el tiempo dirá si están en lo correcto o no. En resumen, este libro habla poco e insinúa mucho; no resuelve nada y problematiza un sinnúmero de “verdades históricas” y sin ofrecer nada, promete muchas disquisiciones.

En aras de lo anterior, esta reseña partirá con una corta reflexión acerca de la posible utilidad de la historia del derecho para entender la realidad social iberoamericana, para luego entrar en la obra, en su argumento central y en una relación de su contenido. Luego se le caracterizará y mencionará posibles especificaciones de las tesis propuestas por el profesor Bravo Lira. Con ese fin, se cita bibliografía y dan pinceladas de investigaciones de vanguardia que contribuyen a un mejor entendimiento de la realidad americana

América latina es objeto de estudio permanentemente de las humanidades y las ciencias sociales. A las primeras les fascina la variedad y multiplicidad de manifestaciones artísticas y culturales, tanto como el encuentro de culturas aborígenes, europeas y africana. A las segundas les llama la atención su estructura social, marcada por la desigualdad, por las enormes riquezas naturales y la pobreza

de enormes sectores, por ciclos económicos de crecimiento y recesión y por la recepción de ideologías y proyectos políticos varios.

En lo que respecta a las ciencias jurídicas, universidades y centros de investigación del primer mundo han investigado largamente el desarrollo político del continente. A las dictaduras, el populismo y el militarismo, estudiados desde mediados del siglo XX, se han agregado en los últimos decenios tres nuevos fenómenos: los procesos de verdad, justicia y reconciliación frente a los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la guerra fría como medio de legitimación de las nuevas democracias; la irrupción de los pueblos originarios como nuevos actores políticos, con reivindicaciones y roles distintos a los asumidos durante los dos últimos siglos y el narcotráfico, cuyas dimensiones políticas que van más allá de lo criminal.

Tal interés intenta entender las causas del siempre presente caos institucional, que facilita el surgimiento de lacras como las recién indicadas.

Explicaciones para el desorden hay tantas como disciplinas y autores que se ocupan de ellas. Un entendimiento cabal de los mencionados problemas requiere una visión panorámica. Para obtener dicha visión juegan un rol las disciplinas históricas. Bien dicho está el dicho: “Todo pasado es prólogo”. La historia explica parcialmente el presente. Pero podríamos problematizar esa afirmación. Para ello resultan muy oportunas las palabras de Kosellek: “la ciencia histórica depende de la articulación sistemática de las ciencias sociales en su conjunto”<sup>1</sup>. Una adecuada respuesta de las ciencias históricas requiere considerar los avances de distintas áreas del saber. Ellas permiten entender mejor el génesis de las estructuras y conflictos sociales; las creencias e ideas de cada grupo y las interacciones entre ellos. Empero, una adecuada explicación histórica del presente no puede prescindir de la dimensión jurídica e institucional. Entender cómo se configuró, legitimó y/o deslegitimó el orden jurídico y normativo posibilita una mejor comprensión de la realidad institucional actual, en el cual las personas se desenvuelven. Aquí radica una de las razones para cultivar la historia del derecho: dar una explicación de la realidad presente por medio de la integración de la historia con la ciencia jurídica.

Lamentablemente, no pocas veces tanto los estudios históricos como los jurídicos flaquean en este aspecto. Se limitan a explicar problemas y realidades como la desigualdad en Iberoamérica con base en la conquista y el sistema económico fundado por españoles y portugueses, basado en la explotación de recursos naturales y la expoliación de la mano de obra indígena.

Obviamente, esa explicación peca de simplista. Comprender la realidad requiere aunar distintas disciplinas y una cuota no despreciable de experiencia. Tal es el objetivo de la segunda edición del libro “Constitución y reconstitución”, entre cuyos méritos está proporcionar al lector herramientas para un mejor entendimiento de la realidad latinoamericana. Como señala el título, este libro lo hace desde la historia del derecho, con especial acento en la del Derecho público. Su acento está en el orden institucional y en su legitimidad, a lo largo de los cinco

---

<sup>1</sup> KOSELLECK, Reinhart, “Sentido y repetición en la historia. Prólogo de Reinhard Mehring. Traducción de Tadeo Lima (Buenos Aires: Hydra, 2013) 61.

siglos de existencia de esta región como parte de occidente. Esta obra se ocupa de la realidad institucional y su evolución en la América portuguesa e hispanoparlante, confrontando la realidad anterior y la posterior a la emancipación política. Por medio de esta contrastación, el autor se adentra en uno de los temas más escabrosos de la historia como disciplina científica: la disociación de la conciencia y la realidad histórica.<sup>2</sup> Este libro cuestiona no solo los logros de la independencia, sino que el concepto y la existencia misma de esta. De esa forma, confronta el discurso con una parte de la realidad histórica: la institucional.

Para esta segunda edición, el profesor Bravo Lira debió esperar quince años. El transcurso de estos tres lustros le han permitido editar una versión resumida del libro original, adornarlo con otra iconografía y reafirmar sus conclusiones con nuevas experiencias, investigaciones y críticas de la realidad política, social e institucional iberoamericana. En el prólogo, titulado “Garnacha y bastón de mando”, reconoce que esta línea de investigación partió con la enunciación y desarrollo de la segunda parte de la tesis expuesta en esta obra. Eso sucedió con ocasión de la publicación del libro “El Estado constitucional en Hispanoamérica. Ventura y desventura de un ideal europeo de gobierno en el Nuevo Mundo”, que sistematizó las críticas a la poca efectividad de la constitución escrita en Iberoamérica, a la desconexión entre los regímenes políticos e institucionalidad y al divorcio entre parlamentos y partidos políticos, por un lado, y la mayoría de la población por otro.

Fiel a su estilo, el profesor Bravo Lira reitera las críticas a la constitución escrita en América latina, confrontando la democracia representativa, historia y la teoría constitucional con la institucionalidad y la idiosincrasia jurídica indianas, asentadas desde el siglo XVI y vigentes de distinta forma hasta el día de hoy. Tal confrontación muestra, en opinión del autor, cómo las dos últimas han sobrevivido hasta el día de hoy, han marcado a los estados iberoamericanos y, luego de la caída del muro de Berlín y el colapso de las grandes utopías, los pueblos tratan de encontrar certezas y seguridades en la tradición y aquello que el profesor Bravo Lira llama lo propio.

En cuanto a su contenido y estructura, se podría dividir en tres partes concatenadas y sucesivas: historia del Estado, la triple crisis de la monarquía e historia constitucional, combinando en cada una de ellas historia del derecho e historia política, valiéndose del método comparatista.

Parte periodificando la historia del Estado en tres etapas: jurisdiccional, patria y modernizadora. Caracteriza cada una con base en las principales instituciones y características del Estado. Del Estado jurisdiccional destaca el surgimiento y rol de la Real Audiencia, tribunal que representaba al monarca, competente para proteger a desvalidos y, en Indias, a los aborígenes. De ese modo, la Real Audiencia ganó tempranamente legitimidad entre todos los habitantes de Indias, no solo entre los oriundos de la Península. El autor caracteriza esta etapa por el rol del monarca como vínculo entre los distintos reinos de Indias, una “monarquía múltiple; la coexistencia del poder temporal y el espiritual; los parlamentos con los indios;

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, 64.

el reconocimiento de la república de indios y de la de españoles; la fundación de las primeras universidades y el surgimiento de la monocracia, personificada en el virrey o el gobernador, que también ostentaban el título de presidente. Del Estado patrio o barroco, del siglo XVII, destaca la formación de las naciones y el surgimiento de las comunidades políticas. En ese siglo surgió la preocupación por el buen gobierno; el interés de la elite en que los cargos de gobierno fuesen adjudicados a los nacidos en el mismo reino y el combate a los abusos, invocando el nombre del rey. En lo referente al Estado modernizador, del siglo XVIII, realza la instauración del gobierno por ministerio y oficina; el fortalecimiento de la administración; la fundación de las intendencias, la contaduría mayor de cuentas y el estanco del tabaco. En lo jurisdiccional, destaca la instauración del regente de la Real Audiencia, encargado de las apelaciones contra los actos de gobierno. El Estado modernizador trató de restar poder a la Iglesia y a otros grupos, por lo que sus políticas gatillaron conflictos sociales.

El vínculo entre historia del Estado e historia constitucional se hace en el apartado “la patria grande y las patrias chicas”. En él, Bravo Lira explica cómo por medio de la constitución escrita se intentó encauzar la triple crisis de la monarquía generada en Bayona: de la monarquía, del Estado y del gobierno. Pone de relieve que, contrariamente a lo esperado, con la constitución escrita estallaron conflictos largamente larvados, atizando el descontento y luchas fratricidas. Por eso, compara la realidad francesa de la década de 1790 con la iberoamericana a partir de 1810: se dictan constituciones por doquier; pero la mayoría eran poco prácticas y no lograron enrielar el juego político ni reemplazar en forma rápida y efectiva al sistema indiano. El parlamento simbolizaría el caos y el descrédito, mientras las grandilocuentes declaraciones de derechos humanos se asociarían con ineficiencia y desprotección jurídica. Todo ello transformaría a los militares en actores políticos relevantes, que disponían de las armas y la leva. Lo que olvidó señalar el autor es que la otra herencia de este período sería la desconfianza hacia el sistema político, que se tradujo en largas constituciones, que pretendían regular y reconocer todo cuanto cabía en ellas. Otras herencias de la primera mitad del siglo XIX, que el autor no omite, son el caudillismo y el militarismo.

A continuación, el libro analiza los siglos XIX y XX desde la historia constitucional. La irrupción de la constitución escrita tuvo consecuencias negativas (1810-1850). Se rompió el equilibrio entre la judicatura, representada en la Real Audiencia, y el gobierno, representado por las más altas jerarquías que ejercían funciones en nombre del monarca (virrey y gobernador), que también detentaban el título de presidente. Éste último terminaría prevaleciendo, con base en la tradición india. Por lo mismo, Bravo Lira sostiene que la monocracia de este nuevo modelo de Estado constitucional fue diseñada en América, sin seguir ningún modelo europeo. Este nuevo modelo de Estado surgió producto del empeño de militares que aspiraban al orden y a una monocracia que abarcara la administración pública. Durante la primera época, el nuevo Estado no tocó a la Iglesia, poderosa e influyente. Más compleja fue la recepción de la representación política liberal, de corte individual, incompatible con la vigente en Indias, de corte corporativo. Bravo Lira resume el conflicto entre ambas ideas de representación con citas a

Lucas Alamán y Andrés Bello, que reconocieron la existencia de dos constituciones, una legal y otra real. La última primó en Brasil y Chile. Sus constituciones se adaptaron a la realidad social. Por ello, el autor describe la realidad de ambos países como Scheinkonstitutionalismus (constitucionalismo aparente). Sus cartas fundamentales no se dejaron guiar por los postulados del constitucionalismo. En ambos países la minoría ilustrada, el gobierno y el parlamento estaban aliados. Mientras tanto, el resto de la región se sumía en el caos y la anarquía.

Las dos décadas siguientes estuvieron marcadas por la irrupción de partidos políticos, que querían plasmar su programa en las constituciones. Se movían entre dos polos: conservadores y liberales. El autor denuncia que en la América hispanoparlante faltó un órgano que actuara como moderador y árbitro entre ellos, como en Europa lo hizo el rey.

Luego, describe el período posterior (1870-1990) como un paulatino reencuentro de las minorías ilustradas, de intereses etéreos, con la mayoría, de cultura popular y aspiraciones concretas. En cuanto a sus culturas jurídicas, mientras las primeras tenían como estandarte la constitución, la segunda se reconoce a sí misma en instituciones de larga data, la mayoría de las veces de origen indiano. Los primeros pasos de este reencuentro se dieron con el apaciguamiento de las luchas doctrinales; pero, sobre todo, mediante obras de adelanto y modernización impulsadas por el Estado. Los gobiernos del reencuentro recrearon el ideal plasmado por virreyes y gobernadores ilustrados: eficientes, reformadores y realizadores. Ellos desembocarían, a partir de 1910, en el *Estado Novo*, también conocido como *Estado de compromiso*. Su fundación iría de la mano de caudillos carismáticos que marcarían su época, distanciándose del socialismo y del liberalismo, como Getulio Vargas, Lázaro Cárdenas y Juan Domingo Perón.

Como toda época, el balance del *Estado Novo* arroja claroscuros, siendo el aspecto más negativo la imposibilidad de asentar un régimen de gobierno. Las consecuencias políticas de la revolución cubana, que alteró los equilibrios políticos de todo el continente constituyen prueba fehaciente de esta falencia. Consecuentemente, el *Estado Novo* sucumbió ante otro inspirado en la doctrina de la seguridad nacional, el que, a su vez, al término de la guerra fría, daría paso a un Estado mínimo.

El libro finaliza con un análisis del mundo posterior a la guerra fría, marcado por el fin de las utopías políticas. Sin grandes ideales el juego democrático quedó desnudo, perdiendo legitimidad y aceptación, cuya consecuencia es la degradación y descomposición de los ordenamientos jurídicos. El profesor Bravo Lira concluye que las últimas tres décadas han estado marcadas por debates acerca del avance de la corrupción y el saqueo del Estado, que en su opinión se ha transformado en un monstruo burocrático que vive de los ciudadanos.

Como se dijo más arriba, este libro proporciona al lector herramientas para una mejor comprensión de la realidad hispanoamericana. Por dar un panorama global, las periodificaciones e interpretaciones que realiza son de buenas a primeras controvertidas. Más de alguno criticará intentos de forzar hechos y circunstancias. Ante esa casi segura crítica, valdría la pena traer a colación que esta obra abarca el desarrollo institucional de Iberoamérica desde lo que Kosellek llamaría “Zeits-

chichten”; es decir, la simultaneidad de lo que no es simultáneo. Este libro trata de un tema al que el historiador germano dedicó varias líneas: la historia es la conjugación de la repetición y la innovación, que da lugar a procesos de aceleración o retraso, atendido si la reiteración de los hechos empieza a pausarse o no.<sup>3</sup> De ese modo, cualquier transformación, independientemente de si se da en el corto o en el largo plazo, está ligada a la interacción variable de repetición y unidad.<sup>4</sup> Acorde con lo anterior, Kosellek identifica lo propio de la edad moderna -aquella en que se funda el mundo indiano y el imperio lusitano- como aquello que no existía con anterioridad o que adquirió una nueva configuración.<sup>5</sup> De esa forma se distinguen las estructuras duraderas presentes en la historia, con independencia de la época y los ámbitos culturales.<sup>6</sup> Con la misma interacción de repetición y unidad se distingue aquello que es común a todos los seres humanos, a algunos seres humanos o solo a un sujeto particular.<sup>7</sup>

El esquema conceptual de Kosellek es aplicable a la historia del derecho con acento en lo jurídico. Esta última diferencia aquellos elementos de un ordenamiento jurídico que permanecen en el tiempo -más allá del cambio de circunstancias históricas- de aquellos que no. Por eso, la propuesta metodológica de ese sector de la disciplina presenta coincidencias con la propuesta historiográfica de Kosellek.<sup>8</sup> Como tal, nos encontramos ante una obra de historia del derecho que podemos calificar de interpretativa, cuya tesis central exige vastos conocimientos de historia del derecho, historia política y filosofía jurídica.

Por todo lo anterior, la mejor manera de proporcionar una idea acerca del contenido de este libro y de los conocimientos que presupone es entregar al lector una opinión sobre las principales características del libro.

a) Innovador. Merece este calificativo no por las ideas ni el argumento central del autor, largamente conocidos. Innovador por ser una de las pocas obras de historia del derecho en castellano que intenta abarcar la historia del derecho público de esta parte del orbe en toda su extensión. Innovador pues lo hace rompiendo la dicotomía derecho indiano/ derecho patrio; sino que estructura todo el derecho público sobre un vocablo: constitución, que lo entiende no como la mayoría de los publicistas actuales, sino de la manera en que lo emplearon autores de la talla

---

<sup>3</sup> Kosellek, Reinhart. “Sentido y repetición en la historia. Prólogo de Reinhard Mehring. Traducción de Tadeo Lima, (Buenos Aires, Hydra, 2013), p. 129.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 130.

<sup>5</sup> *Ibidem.*

<sup>6</sup> *Ibidem.*

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> Si bien en este punto hay coincidencias con los planteamientos historiográficos de don Alfonso García-Gallo, dable es recordar que éste último hablaba de pervivencias o reiteraciones en lo estrictamente jurídico, ya fuesen conductas o leyes. En cambio, Bravo Lira está tratando de una cultura jurídica, concepto que va más allá de lo institucional.

de Maurizio Fioravanti,<sup>9</sup> Alejandro Guzmán Brito<sup>10</sup> o Andrea Romano.<sup>11</sup> Ellos entienden que cada época y cada ordenamiento jurídico tiene una constitución propia, una forma propia de poner atajo al poder; una manera de asegurar que el derecho actúe como cortapisas a la arbitrariedad de los que detentan el poder. Innova al buscar distintos puntos de encuentro entre las historias patrias, al asociar distintas instituciones jurídicas y entender que en la historia el progreso también puede significar recuperar soluciones del pasado. Innovador al hacer asociaciones que `para la mayoría de los estudiosos pasan desapercibidas e innovador al proponerlas de manera didáctica, como denominar a un grupo de autócratas de las primeras décadas del siglo XIX como “la generación de 1793”.

b) Revisionista. Rebate la leyenda negra antiespañola mediante generalizaciones que posteriormente han sido refrendadas por sesudos estudios de otros investigadores. Si bien la discusión sobre la leyenda negra no es nueva, el carácter revisionista de las obras de Bravo Lira va de la mano del empleo del método deductivo, a la hora de proponer esquemas conceptuales y formular nuevos conceptos, conocido talento del autor, que ha enriquecido el trabajo de muchos ius historiadores. Baste mencionar algunos ejemplos. Bravo Lira sostiene que la monocracia, cuyo origen está en la figura del rey, fue mucho más apreciada entre los indígenas de lo que está dispuesto a aceptar el discurso liberal decimonónico. Para su confirmación resultan decisivos las investigaciones posteriormente realizadas por el historiador zacatecano Arturo Burciaga en el archivo de Charcas, Bolivia, que demuestra cómo durante gran parte del siglo XVI la principal riqueza en Indias fue el trabajo, pues la tierra era mucha y por eso estaba desvalorada. Por lo mismo, la mano de obra indígena era un medio de producción muy disputado. Los aborígenes estaban sujetos a todo tipo de abusos y expoliaciones, que el monarca, por diversos motivos, intentaba frenar. Entre los argumentos empleados con el fin de justificar medidas restrictivas de las facultades de los encomenderos frente a los indígenas, el principal fue la libertad del aborígen. Las medidas impulsadas desde el poder regio entraron prontamente en conflicto con las encomiendas que se insertaban en circuitos económicos de relevancia regional e imperial, como fue el caso del eje Lima-Potosí. Considerando que durante el siglo XVI la zona andina experimentó una completa transformación económica y social, las medidas protectoras emanadas del poder real, junto con la labor pastoral de clérigos y sacerdotes, jugaron un rol relevante en el resguardo, al menos en parte, de los derechos de los indígenas y en la creación de una institucionalidad que efectivamente los pudiese proteger.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> FIORAVANTI, Maurizio, *Constitución: De la Antigüedad a nuestros días* (Traducción de Clara Álvarez Alonso, Madrid: Trotta).

<sup>10</sup> GUZMÁN BRITO, Alejandro, “El vocabulario histórico para la idea de constitución política”, *REHJ*, 24 (2002) 267-313.

<sup>11</sup> ROMANO, Andrea, “Cádiz en Italia. La recepción de la constitución de Cádiz en Italia y la revolución piemontesa”, en: ESCUDERO, José Antonio (ed.), *Cortes y constitución de Cádiz. 200 años*, III (Madrid: Fundación Rafael del Pino – Espasa, , 2011) 459-480.

<sup>12</sup> BURCIAGA CAMPOS, José Arturo, “Corona española, política económica e indígenas a través de la normatividad de las cédulas reales en la Audiencia de La Plata de los Charcas del siglo XVI” en Duve, Thomas (coord.), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, II (Madrid: Dykinson, 2017) 961-982.

Tales límites no solo preservaron la vida, sino también la forma de vivir y la cultura de los pueblos andinos. Tal rol, junto a otros factores culturales e institucionales que no alcanzamos a explicar en esta reseña, hicieron del monarca una figura querida por diversos pueblos aborígenes a lo largo y ancho de la América española. Los estudios del profesor Burciaga se centran en el siglo XVI; en la que se sentaron las bases del rol del monarca en Indias y se discutieron y zanjaron parte importante de los principios que informaron el estatuto de los aborígenes, todo lo que se proyectó y perfeccionó en los siglos siguientes. La memoria histórica hizo el resto. El citado trabajo de Burciaga da cuenta de cómo la creación del derecho indiano del siglo XVI obedeció a un oscilante proceso legislativo, en el que hubo intereses de distinta índole -no solo económicos- en pugna, lo que a su vez explica por qué la institucionalidad indiana ha sido mucho más duradera de lo que algunos quieren creen. El trabajo de Burciaga es solo uno de los tantos que, desde los archivos, han demostrado la asertividad de los esquemas de trabajo propuestos por Bernardino Bravo, en los que se basa la tesis de este libro.

c) Indianista. Esta característica se explica no solo por la necesidad de saber derecho indiano, sino sobre todo por referirse a un mundo que no es ni europeo, ni hispano ni indígena, sino a una abigarrada mezcla de culturas, que dio lugar a manifestaciones artísticas, culinarias, institucionales y jurídicas en las que lo europeo se mezcló con las culturas indígenas y con otras provenientes de África. Es indiano porque se escribe y piensa desde Iberoamérica; no desde el viejo continente. Es indiano porque realza la especialidad de este derecho – una adaptación del *ius commune*- frente al *ius commune* vigente en Europa. Dicha especialidad se manifestó tanto en la legislación dictada para regir solo las Indias, como en la aplicación del derecho vigente. Útil es la observación de la profesora de la Universidad de San Marcos Dra. Ella Temple, en aras a que el estudio Derecho indiano es el análisis y la comparación de metodología jurídica. Los juristas indianos tenían la misma formación ideológica y disponían de los mismos textos que sus pares peninsulares, pero aplicaron otro método; pues ante las realidades americanas, todas las teorías jurídicas fueron forzosamente adaptadas y modificadas.<sup>13</sup> Esa necesidad de adaptación, descrita por este libro y planteada por muchos cultores del derecho indiano, acorde con las recientes investigaciones del también zacatecano José Enciso, coincide con un proceso de aculturación jurídica de algunos pueblos originarios. Enciso ha demostrado que en el caso de la Real Audiencia de Charcas los aborígenes recurrieron al citado tribunal para obtener justicia rápida y de calidad; pero no solo requiriendo justicia y protección frente a conquistadores y encomenderos, sino también para solucionar conflictos existentes entre ellos. Hubo zonas de la América indiana en que los aborígenes rápidamente legitimaron la institucionalidad y el derecho indiano, haciéndolo su propio derecho. Esos datos constituyen plena prueba de cómo se asentó una cultura jurídica que abarcó a la sociedad indiana en su conjunto, su larga data y la importancia que en esa institucionalidad tuvieron los tribunales, representantes del monarca, en cuanto

---

<sup>13</sup> TEMPLE, Ella Dumbar, “El jurista indiano don Gaspar de Escalona y Agüero, graduado en la Universidad de San Marcos”, *Documenta, Revista de la Sociedad Peruana de Historia*, 1 (1949/1950) 569.

protectores de todos súbditos.<sup>14</sup> Ese indianismo, tratado desde la historia general, ha sido otra de las constantes en el trabajo del profesor Bravo Lira, que vuelve a ser reiterado en este libro. Un método que terminó diferenciando a América de Europa, en las ciencias jurídicas y en el orden político y social.

d) Comparatista. Sustenta sus observaciones, críticas y comentarios en la comparación temporal y espacial. La primera, relatando cómo cambió la realidad a lo largo del tiempo y exhibiendo tanto la herencia institucional de cada etapa del Estado como las adaptaciones del derecho constitucional a la realidad política iberoamericana. Es comparatista al explicar cómo evolucionó cada país después de la emancipación política y buscar las similitudes entre los procesos históricos nacionales, v.gr. la fundación del *Estado novo*. Sin embargo, el uso de este método no es pacífico. Por lo tanto, no sería de extrañar que se critique a este libro la generalidad de sus comparaciones, que pueden ser poco precisas y no concordar con la historia nacional. Además, este método es conflictivo porque los tiempos de cada sociedad son distintos. Ese reparo no es menor pues por lo general los procesos históricos en Latinoamérica han abarcado todo el continente, en distintos momentos.

e) Ciencia y experiencia. Una lectura superficial bastará al lector para observar que, fiel a su estilo, el autor no esconde ni sus ideas ni sus preferencias historiográficas e ideológicas. Independientemente de si el lector las comparte, no se puede desconocer la honestidad intelectual de quien inicia un diálogo reconociendo sus referentes y puntos de partida. Reconocimientos de esa índole representan la mejor invitación a un diálogo con el lector.

Como opinión general, vale la pena señalar que por la terminología empleada, la calidad del aparato bibliográfico, su carácter omnicompreensivo y general, su enfoque multidisciplinario y la hábil conjugación de historia y experiencia, esta obra invita al lector a un diálogo particular, en el que se conjugan ideas políticas, religiosas, sentimientos de identidad y patriotismo y no pocas dudas y cuestionamientos. El libro *Constitución y Reconstitución* invita a la reflexión y al cuestionamiento, a preguntarnos desde lo que hemos vivido y observado—especialmente respecto al juego político en nuestros países— acerca de la forma en la que nos hemos organizado y sobre cómo podemos superar los muchos baches que nos plantea un orden nunca bien logrado ni asentado. Su lenguaje abierto y las reflexiones generales harán de este libro una obra de consulta obligada para los que quieran adentrarse en la naturaleza jurídica y social del derecho público de los Estados iberoamericanos; pero no será consulta obligada por las conclusiones, sino por las muchas dudas y cavilaciones a las que induce.

En lo que respecta a historiadores del derecho, publicistas e interesados en entender los procesos sociales que atañen a toda la América española y portuguesa, un último comentario. Uno de los aportes del profesor Bravo Lira han sido sus esquemas de trabajo y la formulación de nuevos conceptos, esclarecedores de la

---

<sup>14</sup> ENCISO CONTRERAS, José, “Indios, sociedad y justicia en Cochabamba y sus valles en el siglo XVI (notas para su estudio a través de los acuerdos judiciales de la Audiencia de Charcas)”, ponencia presentada en el *XXI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, celebrado en Buenos Aires, entre los días 16 y 18 de abril de 2024. Artículo en prensa.

realidad americana. Como se insinuó más arriba, el profesor Bravo Lira ha trabajado en muchas ocasiones con base en el método deductivo. Desde observaciones y estudios generales ha diseñado esquemas de trabajo e interpretado la realidad jurídica e institucional. Como intentamos demostrar más arriba, muchas de sus propuestas han sido posteriormente refrendadas por estudios de archivo.

Sin embargo, la vuelta a lo propio que propone el profesor Bravo Lira implica no solo un acabado conocimiento de la historia jurídica, sino también la demostración de la factibilidad y empleo de esas soluciones en la actualidad. El advenimiento del siglo XIX y el liberalismo político borró a los indígenas de la legislación, mientras en nombre de la igualdad ante la ley y la abolición de los estatutos y fueros especiales se abrieron las puertas al despojo legal que vivenciaron comunidades aborígenes en distintas partes del continente. La tierra -para muchos pueblos originarios mucho más que un medio de producción- pasó a manos de colonos europeos y/o especuladores, generándose conflictos sociales y políticos frente a los que los ordenamientos jurídicos nacionales largo tiempo solo dieron palos a ciegas y que fueron un factor de enorme tensión social durante la guerra fría. Por consiguiente, una verdadera vuelta a lo propio implica valorar de mejor manera cómo el derecho indiano fue capaz de construir comunidad respetando diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, jurídicas y económicas, de una forma que sigue siendo digna de estudio. Una vuelta a lo propio implica entender y/o reinterpretar libertad, igualdad y dignidad en el derecho indiano.

Hoy en día, pese al discurso inclusivo imperante, tendente a reconocer la diversidad, el pluralismo y el valor de cada individuo, son pocos los que rescatan esos valores en el ordenamiento jurídico indiano. No faltan inclusive los que descalifican el reconocimiento de las diferencias, propia del derecho indiano, aduciendo el carácter colonialista del último, como si la adaptación a nuevas realidades fuese per se sinónimo de opresión y explotación.

En el marco de esa discusión, resulta muy destacable el trabajo del iushistoriador colombiano Fernando Mayorga, quien partiendo de las reflexiones contenidas en su libro *Datos para la historia de la propiedad territorial indígena en el suroccidente colombiano*<sup>15</sup> ha abordado propósitos contemporáneos: la construcción y vigencia de la propiedad territorial indígena en el departamento de Boyacá, zona andina del centro de Colombia. Ello equivale a decir, que a partir de fuentes históricas se está visualizando el estado catastral actual de propiedades que se definieron en los siglos XVI, XVII y XVIII. Trabajos académicos como el del profesor Mayorga parten del hecho indiscutido de que la tradición jurídica castellana cuenta desde 1339 con algún sistema registral, aunque este no cumpliera con todos los requisitos que hoy en día se esperan de un registro de propiedades y gravámenes.<sup>16</sup>

Pero una cosa es el rescate de esas fuentes y archivos, su estudio y verificación y otra muy distinta es el reconocimiento del valor de éstos en cuanto instrumentos públicos. Ello es una decisión política. Una decisión de esa índole es la que ha

<sup>15</sup> MAYORGA GARCÍA, Fernando, *Datos para la historia de la propiedad territorial indígena en el suroccidente colombiano* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2017).

<sup>16</sup> ZARATE, Santiago, "Confluencia histórico-normativa entre los sistemas de registro de la propiedad de España y Chile", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 26 (2022) 735.

adoptado el Estado colombiano que, tras decenios de conflictos y lucha armada, pareciera haber llegado a un consenso en que una paz social duradera se basa en la solución de viejos y “nuevos” conflictos sociales. Entre los conflictos sociales que ha se propuesto resolver uno no menor es el de la regularización y distribución de la propiedad de la tierra, mediante un estímulo de la actividad agrícola, regularización de la propiedad raíz y fomento a la pequeña y mediana agricultura.<sup>17</sup> Al igual que en muchísimas regiones de Iberoamérica,<sup>18</sup> en Colombia los conflictos referentes a la propiedad inmueble agrícola tienen algo de viejo y de nuevo. De lo primero, pues tales soluciones implican la inclusión de los pueblos aborígenes. Tal inclusión implica el respeto por su tradición, lengua, religión, ritos, costumbres, usos, derecho y ordenamiento jurídico. Entre sus derechos está la propiedad inmueble en sus distintas expresiones, más allá de la propiedad individual decimonónica y la posibilidad de que entre ellos se aplique su propio derecho en todo aquello que no sea contrario a los derechos fundamentales.<sup>19</sup> Dicha consideración también requiere tomar en cuenta lo nuevo: nuevas ideas de justicia, las cosmovisiones medioambientales de las etnias originarias, junto con sus derechos ancestrales.<sup>20</sup>

Por lo anterior, la política agraria iniciada por el Estado colombiano, incluyendo a las etnias aborígenes y respetando sus derechos ancestrales, ha significado validar los títulos de dominio reconocidos a comunidades indígenas durante el período indiano. Dicha decisión constituye una prueba de la utilidad de criterios y soluciones jurídicas empleadas en el pasado. El argumento final del libro en comentario consiste en que tras la caída de la cortina de hierro, la crisis de las ideologías y las utopías, occidente vuelve a sus raíces, a aquello en lo que se fundó. Como ya se mencionó, a veces la tradición es refugio ante la falta de certezas. Las sociedades iberoamericanas enfrentan hoy día muchos nuevos y viejos desafíos. La historia del derecho y las ciencias jurídicas en general deben contribuir a dar un diagnóstico de esas realidades y si es posible, proponer también soluciones, que no siempre requieren inventar algo nuevo. En el Derecho muchas veces las nuevas soluciones tienen mucho de viejas.

Aparte de ello, es importante recoger el guante frente a un segundo desafío planteado en este libro, mucho más sutil y difícil de descifrar. Aunque ya lo planteamos arriba, este libro emplea la comparación como método histórico y jurídico desde una perspectiva distinta a la que los iusindianistas han trabajado desde hace más de medio siglo. Gracias a ello participa de la revitalización del constitucionalismo comparado como disciplina de estudio. Al alero de ésta se divulgaron las ideas del primer constitucionalismo. Baste mencionar a dos de sus precursores

---

<sup>17</sup> Datos disponibles en la web de la Agencia Nacional de Tierras [www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co) visitada el 8 de agosto de 2024.

<sup>18</sup> Baste solo observar, para el caso chileno, la situación en las regiones de la Araucanía, Los Ríos y los Lagos, colonizadas por chilenos y europeos del norte durante la segunda mitad del siglo XIX, con el apoyo de las fuerzas armadas, desconociendo que parte de esos territorios eran habitados desde épocas inmemoriales por las etnias mapuche y huilliche.

<sup>19</sup> Usamos esta expresión no solo en su significado jurídico, sino como el puente entre Derecho y moral.

<sup>20</sup> POESCHE, Jürgen, “La lucha contra la colonialidad en el derecho ambiental occidental”, *Pensamiento Jurídico*, 51 (2020) 233-254.

para darse cuenta del nivel al que llegaron sus precursores: Montesquieu en Europa y en la América hispanoparlante el no siempre justamente valorado Juan Bautista Alberdi. Desgraciadamente, esta disciplina fue sustituida en la segunda mitad del siglo XIX, por un enfoque centrado en el derecho público nacional, fuertemente marcado por un complejo de inferioridad frente al derecho público estadounidense, inglés y francés. Recién en la década del 2000 esta disciplina recuperó su impulso, siendo la primera edición de esta obra considerada como uno de los pivotes de este renacer.<sup>21</sup>

Se podrá compartir el enfoque del profesor Bravo Lira o no, se podrá estar de acuerdo o discrepar de sus ideas políticas y su interpretación de la historia de esta parte del orbe; pero no se puede negar que este libro constituye una invitación a revalorizar aspectos de la historia jurídica olvidados y a estudiarlos desde otra perspectiva.

Felipe Ignacio WESTERMAYER HERNÁNDEZ.

---

<sup>21</sup> MARQUARDT, Bernd, "La ciencia del constitucionalismo comparado: una aproximación en perspectiva de la escuela socio-cultural y transnacional", *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 21, 1 (2023) 109.